DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 152/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES Y CUPO DE EXPORTACIÓN DE ORO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 5076 de 29 de noviembre de 2023.

El Decreto Supremo N° 5747 de 13 de octubre de 2026.

La Resolución de Directorio N° 91/2026 de 29 de junio de 2026, que aprueba el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación de Oro.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-45 de 16 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-268 de 19 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el numeral 5) del parágrafo I de su artículo 328 establece que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene la atribución de administrar las Reservas Internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 14 y 15 establece que el BCB velará por el

fortalecimiento de las Reservas Internacionales, de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y que dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos, entre los que se encuentra el oro físico.

Que la referida Ley en sus artículos 16 y 17 determina que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos. Las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales, tampoco ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que en sus artículos 44 y 54 incisos a), c) y o) la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; la de efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones de administración de las Reservas Internacionales y la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 1503 en sus artículos 1 y 5, autoriza al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales y establece que el BCB determinará las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para su adquisición, conforme a reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 5076 establecía el mecanismo de emisión de Certificados de Exportación de Oro (CEO) por parte del BCB y la determinación periódica del cupo de exportación de oro.

Que el Decreto Supremo N° 5747 abroga el Decreto Supremo N° 5076 y establece un nuevo mecanismo de acreditación del ingreso de divisas provenientes de las exportaciones de oro, como requisito para la obtención del Formulario Único de Exportación M-03 emitido por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM). Asimismo, establece determinaciones para los CEO vigentes y dispone la

adecuación de la normativa reglamentaria correspondiente.

Que el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación de Oro regula las adquisiciones de oro realizadas por el BCB en el marco de la Ley N° 1503, así como la determinación del cupo de exportación y la emisión de CEO establecidos en el Decreto Supremo N° 5076.

Que el Estatuto del BCB, en su artículo 11 numerales 1), 5) y 22), dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; de aprobar la política y las normas de administración de las Reservas Internacionales, así como de aprobar, modificar e interpretar sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-45, la GOI concluye que ante la promulgación del Decreto Supremo N° 5747 que abroga el Decreto Supremo N° 5076 y establece un mecanismo de acreditación de ingreso de divisas provenientes de las exportaciones de oro, se hace necesaria la adecuación de la normativa interna del BCB. Asimismo, considerando el carácter facultativo de las compras de oro establecido en la Ley N° 1503, propone dejar sin efecto el Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N° 91/2026, estableciendo el tratamiento de los saldos de CEO vigentes y del oro adquirido anteriormente.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-268, la GAL concluye que la propuesta para dejar sin efecto el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación de Oro, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 91/2026 de 29 de junio de 2026, es legalmente procedente, al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numerales 1), 5) y 22) del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de

//4. R.D. N° 152/2026

Exportación de Oro, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 91/2026 de 29 de junio de 2026.

Artículo 2.- El oro adquirido por el BCB con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, se sujetará a lo siguiente:

I. El oro adquirido en el mercado interno será custodiado en bóvedas del BCB bajo responsabilidad de la Gerencia de Tesorería (GTES) hasta su envío al exterior para realizar operaciones de refinación y/o inversión.

II. Aprobación y salida de territorio aduanero nacional:

a) La salida del oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación y/o inversión en el exterior será aprobada por el Directorio del BCB.

b) La Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

c) La Gerencia General, la GOI y la GTES en el marco de sus funciones, quedan encargadas de la ejecución de las actividades técnicas, operativas y administrativas para la salida del oro de bóvedas del BCB, cumpliendo con todas las medidas de seguridad y en el marco de los contratos suscritos.

d) La GOI se encargará de verificar la recepción del oro en el banco custodio en el exterior e informará al Directorio del BCB sobre la ejecución de las salidas del territorio aduanero nacional.

Artículo 3.- Los Certificados de Exportación de Oro emitidos y vigentes con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 5747 se sujetarán a lo dispuesto por el citado Decreto Supremo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

//5. R.D. N° 152/2026

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de octubre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.